



20161100037781

SG

Bogotá, 11-03-2016

Doctor  
**ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY**  
Vicerrector de Investigaciones  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**  
Cra. 2 No. 1A-25, Urbanización Caldas  
Popayán (Cauca)

**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto jurídico tratamiento tributario del IVA en proyectos de CTel / Radicado No. 20162430044962 del 9 de marzo de 2016.

Cordial saludo doctor BUELVAS GARAY,

Procedo a dar respuesta a su comunicación de la referencia, a través de la cual solicitó la emisión de un concepto jurídico en relación con el tratamiento tributario del Impuesto al Valor Agregado - IVA - en los proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Para tal propósito se tendrán en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio radicado bajo el número 20162430044962 del 9 de marzo de 2016 y proveniente de la Universidad del Cauca, se acudió a este departamento administrativo con el fin de dar solución conceptual a la siguiente interrogante:

*"...Teniendo en cuenta que la Universidad del Cauca es una institución de educación pública, autónoma, del orden nacional, y con el fin de realizar las respectivas aclaraciones, comedidamente le solicito su colaboración para informarnos si en los proyectos financiados directamente a través del Fondo Francisco José de Caldas o de los financiados a través de otras fuentes a los cuales Colciencias les hace seguimiento, aceptan cargar a los recursos de financiamiento el valor del IVA, cancelado dentro de*

Carrera 7 B bis N° 132-28  
Teléfono: (57-1) 625 8480  
Fax: (57-1) 625 1788  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co)



*la ejecución del convenio; esto debido a que, revisada la información en la guía para la presentación de informes de ejecución financiera de los contratos y convenios de CTeI financiados por Colciencias, no se aclara dicha situación...*

## **TESIS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

### **1.- La competencia y demás cuestiones preliminares:**

De conformidad con lo previsto en los numerales 3º, 4º, 9º y 10º del artículo 14 del Decreto 1904 de 2009 *"Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – y se dictan otras disposiciones"*, en materia de conceptualización jurídica corresponde a esta secretaría general el ejercicio de las siguientes competencias específicas: (i) orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>1</sup> – SNCTeI – en la interpretación de la normatividad del sector, (ii) asesorar al Director General, al Subdirector General, a las Direcciones y Oficinas en la interpretación de la normatividad, (iii) dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en ciencia, tecnología e innovación y velar por su permanente actualización y difusión y, (iv) emitir concepto sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del departamento administrativo.

Con todo, la anterior norma debe leerse en plena concordancia con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II por virtud de lo ordenado en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, a propósito del alcance de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva o de conceptualización, los cuales carecen – es la regla general – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la administración, como en lo que atañe al propio peticionario interesado y al resto de la ciudadanía, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, es decir, en las que se definan relaciones jurídicas individuales, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

<sup>1</sup> Hoy integrado en el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, por virtud de lo señalado en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un Nuevo País"*.

En consecuencia, es claro que los conceptos que emite la Secretaría General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, en el marco de sus competencias, en especial de las previstas en los numerales 3º y 10 del artículo 14 del Decreto 1904 de 2009, en cualquier caso involucran una visión jurídica general y de contexto en la aplicación del régimen normativo que rige para determinado asunto de la órbita de la entidad o del catálogo funcional al que se encuentra sometida su actividad, pero de ninguna manera equivalen a un pronunciamiento directo y de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues ello equivaldría a invadir, usurpar o sustituir las competencias que les fueron asignadas a las demás dependencias y funcionarios de la entidad, encargados de la ejecución de actividades misionales y de apoyo a la gestión en el sector administrativo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Y la anterior precisión cobra mucha importancia en asuntos como el descrito, en el que se solicita la emisión de un concepto sobre una materia que, si bien está íntimamente relacionada con las funciones del departamento administrativo, es más propia de analizar por parte de otras entidades o dependencias del Estado, en este caso, por la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es la única autoridad administrativa facultada por la Constitución y la Ley para emitir pronunciamientos en materia tributaria e incluso excepcionando la regla relativa a la falta de obligatoriedad de los conceptos, pues dicha entidad cuenta con funciones de doctrina en el asunto.

## 2.- Marco constitucional y legal:

El artículo 69 de la Constitución determina que la ley habrá de establecer un régimen especial para las Universidades del Estado Colombiano.

En desarrollo de dicho canon constitucional, fue expedida la Ley 30 de 1992, cuyo artículo 92<sup>2</sup> dispone:

*“...Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento...”.*

<sup>2</sup> Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencias C-547 de 1994 y C-925 del 2000.

De otro lado, los artículos 4, 437, 600 y 601 del Estatuto Tributario Nacional<sup>3</sup>, disponen que:

- Para los efectos del Impuesto sobre las Ventas IVA, son sinónimos los términos contribuyente y responsable;
- Solamente están obligados a presentar declaración del Impuesto a las Ventas IVA, quienes fueren responsables de dicho tributo.

Los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario fueron modificados mediante los artículos 61 y 62 de la Ley 1607 del 2012, sin que se hubiere introducido modificación alguna respecto de la no obligación de declarar por parte de quienes no fueren responsables del IVA.

Por lo anterior, al tenor de las disposiciones analizadas, es claro concluir que las Universidades Estatales NO son sujetos responsables del IVA, por lo que no deben presentar declaración de dicho impuesto.

### 3.- Marco jurisprudencial:

Como se indicó anteriormente, en dos oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado ratificando la exequibilidad del artículo 92 de la Ley 30 de 1992, que catalogó a las instituciones de educación superior como no responsables del impuesto sobre las ventas, lo cual las exonera entonces de cumplir con las obligaciones de liquidar dicho tributo y presentar declaraciones sobre el mismo.

A su turno, es pertinente indicar que la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia dictada el 26 de Septiembre de 1997, dentro del proceso 8515, en virtud de una demanda presentada por la Universidad Nacional de Colombia contra la DIAN, ratificó que los Entes Universitarios Autónomos de carácter estatal u oficial son exentas de IVA, lo cual permite afirmar igualmente el carácter de no responsables que tienen respecto de tal tributo, al haber establecido el artículo 4º del Estatuto Tributario una equivalencia jurídica entre los términos contribuyente y responsable.

### 4.- La doctrina tributaria de la DIAN:

Dentro de las funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como se vio, está la de emitir conceptos sobre los tributos administrados por

<sup>3</sup> Declarados exequibles el primero mediante sentencia C-289 del 2002 y los dos últimos dos mediante sentencia C-637 del 2000.

dicha entidad, encontrándose entre los mismos el Impuesto sobre las Ventas IVA.

Así, se ha tenido acceso a un concepto de la DIAN en la dirección de internet <http://www.dian.gov.co/dian/1316Doctrina.nsf/ae6b2064724e74960525700e006f7fd3/ec4782a12afbe3c305256fb10059ca6f?OpenDocument> que fue emitido el 19 de junio del 2003 con el número 1 y del cual no existe constancia de haber sido objeto de modificación posterior, expresándose en el mismo lo siguiente:

*“...En conclusión, las disposiciones vigentes en materia del impuesto sobre las ventas se basan y aplican sobre la venta de bienes y prestación de servicios gravados, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, salvo los casos expresamente exceptuados...”*

Y, en la medida en que las Universidades se encuentran expresamente exceptuadas del Impuesto a las Ventas, es viable afirmar que se les aplica plenamente lo afirmado por la DIAN en el concepto que acaba de citarse, ratificándose así el carácter de no contribuyentes ni de responsables de tal tributo.

#### 5.- La naturaleza jurídica de la Universidad del Cauca:

Como quiera que la consulta es remitida por la Universidad del Cauca, resulta pertinente dedicar algunas líneas para analizar en concreto la situación de dicho ente universitario.

En la página oficial de la Universidad, a la cual se puede acceder a través de la ruta <http://www.unicauca.edu.co/versionP/acerca-de-unicauca>, se indica que es un ente universitario estatal, siendo en tal caso viable indicar que le son aplicables las dos situaciones previstas en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, vale decir el carácter de no responsables (es decir no contribuyentes) del IVA y el derecho a solicitar la devolución de los impuestos a las ventas que llegaren a pagar.

#### 6.- Conclusión:

De conformidad con el análisis constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario arriba realizado, teniendo en cuenta el concepto de la DIAN del 19 de junio del 2003, habida consideración del carácter de Universidad Estatal que tiene la entidad consultante y reiterando el carácter meramente conceptual que tiene el presente documento, es viable sostener entonces que:

- La Universidad del Cauca no es responsable ni contribuyente del Impuesto a las Ventas IVA;
- Dicha entidad tiene derecho a solicitarle a la DIAN la devolución de los valores que llegare a pagar por concepto de IVA;
- No es viable incluir sumas atinentes al IVA en los proyectos financiados directamente por el Fondo Francisco José de Caldas, así como tampoco en aquellos que obtuvieren financiamiento de otras fuentes y que fueren objeto de seguimiento por parte de COLCIENCIAS.

### ALCANCE DEL CONCEPTO.

Como se señaló en las observaciones preliminares a la tesis expuesta, el presente concepto jurídico comporta los precisos alcances señalados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en los términos que quedó redactada la norma luego de la sustitución del título correspondiente en el C.P.A.C.A. ordenada por virtud del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, esto es que:

*"...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..." (Subrayas no originales)*

Sin otro particular,

Cordialmente,

  
**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Secretaria General

Sin anexos.

Elaborado por: Ramiro Rodríguez López 



Vicerrectoría de Investigaciones

Universidad  
del Cauca

6-81.6/818

Popayán, 2 marzo de 2016

Doctora  
Liliana María Zapata Bustamante  
Secretaria General  
Colciencias  
Carrera 7B bis No 132-28  
Teléfono (57-1) 6258480 ext. 5404  
Santa fe de Bogotá – Colombia



COLOCIENCIAS

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Fecha : 09/03/2016 18:34:34 Us Rad. LEREINA Rad No 2016-243-004465-2  
Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO SOBRE RECONOCIMIENTO DEL IVA EN LA EJECUCI  
Anexos : SIN  
Remitente : [ENT] UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
Destino : SECRETARIA GENERAL

Oficio - Sistema de Gestión Documental

Asunto: Solicitud de concepto sobre reconocimiento del IVA en la ejecución de contratos de  
financiamiento.

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que la Universidad del Cauca es una institución de educación superior  
pública, autónoma, del orden nacional, y con el fin de realizar las respectivas aclaraciones,  
comedidamente le solicito su colaboración para informarnos si en los proyectos financiados  
directamente a través del Fondo Francisco José de Caldas o de los financiados mediante  
otras fuentes a los cuales Colciencias les hace seguimiento, aceptan cargar a los recursos de  
financiamiento el valor del IVA, cancelado dentro de la ejecución del convenio; esto debido a  
que, revisada la información en la guía para la presentación de informes de ejecución  
financiera de los contratos y convenios de CTel financiados por Colciencias, no se aclara  
dicha situación.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente

  
Alfonso Rafael Buelvas/ Garay  
Vicerrector de Investigaciones

Proyectó: Carmen J.

Aprobó: Helder Chacón

ga S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
 Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:  
 entrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045  
 deporte Nº 805 de Marzo 5/2001. Lic. MANTIC Nº 1776 Sept. 7/2010

FECHA	16	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA		



**GUÍA CRÉDITO No.**

\* 1 1 2 7 6 0 8  
 1127608753

Ciudad y Departamento de destino <b>Bogotá</b>	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA
---	--------------------	-------------------

**EL CAUCA**  
 Investigan  
 País:  
 D.I./NIT: **151500318/11**  
 Tel/cel:

Nombre: **Liliana M. Zapata**  
 Dirección: **7B bis # 132-72**  
 e-mail:  
 Cód. Postal: **1257-1**  
 D.I./NIT: **6258480**  
 País:

**PIEZAS**  
 No. Sobreporte:  
 No. Remisión:  
 No. Factura:  
 No. Bolsa Segura:

#: <b>E208300</b>	Vr. Sobreporte:	Vr. Total:	Ref. 2:
Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:		


FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1	_____
2	_____
3	_____

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

✓Cerrado/ \_\_\_\_\_

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.



RECIBI A CONFORMIDAD.  
 NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, :

FECHA Y HORA DE ENTREGA

quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200